



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): Rafael Llanos Cuadros
Radicación: 25269310300120230016200

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el hecho 1.2 de la demanda, pues la fecha allí señalada no guarda relación con el título valor aportado como base de ejecución (num. 5º, art 82 C.G. del P.).

2. Deberá informar el nombre, la dirección física y canales electrónicos del representante legal de la sociedad demandante (num. 10º art. 82 C.G. del P., y art. 6º Ley 2213 de 2022).

3. Deberá informar de manera clara cuál es el domicilio del demandado (num. 10º, art. 82 C.G. del P.), teniendo en cuenta que existe diferencia entre lo plasmado en el escrito de demanda (encabezado y el acápite de notificaciones), el formato de solicitud de crédito y el pagaré.

4. Deberá indicar de manera clara e inequívoca cuál es el factor de competencia que ejercita.

5. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

6. Deberá allegar poder especial dirigido a este Juzgado, dando cumplimiento al inciso segundo del Art.74 del C.G. del P.; de igual manera cumplir con lo indicado en la parte final del inciso primero de la misma norma, determinado e identificando de manera clara y precisa la persona que se demanda y la obligación que se pretende ejecutar, de forma que no pueda confundirse con otra.

7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., para

intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto Indamite)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 58, hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb34e000a3c345e19bd1235733f5cc690287bf2ef586fc6e7047ba49c1e56b3**

Documento generado en 18/10/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>